



# ORDENANZA FISCAL NÚM. 302

## HACIENDA MUNICIPAL

### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### ARTÍCULO 1. -

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 59.1, 92 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquéllos le confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias dentro de los límites establecidos en el art. 95 de dicha Ley, así, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica quedan fijadas según el cuadro de tarifas mínimas establecidas en la Ley, incrementadas en un coeficiente del 1,5. Que se ajusta a múltiplos de cero o cinco a efectos de pago.

#### A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales .....	18,93 €
- De 8,01 hasta 11,99 caballos fiscales .....	51,12 €
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	107,91 €
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	134,42 €
- De mas de 20 caballos fiscales .....	168,00 €

#### B) AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas .....	124,95 €
- De 21 a 50 plazas .....	177,96 €
- De mas de 50 plazas .....	222,45 €

#### C) CAMIONES:

- De menos de 1.000 Kg de carga útil .....	63,42 €
- De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil .....	124,95 €
- De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil .....	177,96 €
- De mas de 9.999 Kg de carga útil .....	222,45 €

#### D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales .....	26,50 €
- De 16,01 hasta 25 caballos fiscales .....	41,65 €
- De mas de 25 caballos fiscales .....	124,95 €

#### E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

- De menos de 1.000 Kg de carga útil .....	26,50 €
- De 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga útil .....	41,65 €
- De mas de 2.999 Kg de carga útil .....	124,95 €

#### F) OTROS VEHÍCULOS:

- Ciclomotores .....	6,63 €
- Motocicletas hasta 125 c.c. ....	6,63 €
- Motocicletas de 126 a 250 c.c. ....	11,36 €
- Motocicletas de 251 hasta 500 c.c. ....	22,72 €
- Motocicletas de 501 hasta 1.000 c.c. ....	45,44 €
- Motocicletas de mas de 1.000 c.c. ....	90,87 €

#### ARTÍCULO 2. -

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo.

#### ARTÍCULO 3. -

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañaran la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de

Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

#### **ARTÍCULO 4. -**

1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y del Principado de Asturias y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

#### **ARTÍCULO 5. - BONIFICACION DE LA CUOTA**

De conformidad con lo previsto en el ARTÍCULO 95.6 del Real Decreto-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se fija una bonificación en la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio en los términos establecidos en el párrafo siguiente.

Para toda clase de vehículos con una antigüedad mayor de 25 años se fija una bonificación en la cuota incrementada del 50 por 100.

Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

#### **EXENCIONES TRANSITORIAS**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término o disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992 inclusive (D.T.4 Ley 39/88).

#### **VIGENCIA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, quedando simultáneamente suprimido el Impuesto sobre Circulación de Vehículos y normas municipales dictadas para el desarrollo de su gestión.

#### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 2 de noviembre de 1989 y publicada en el B.O.P.A.P. con fecha 30 de diciembre de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88.